

CÓDIGO: NG.FER.RH-010.**TÍTULO:** Perfil del Consejo de Administración de Ferrovial SE**VERSIÓN:** 1**ALCANCE:** General**FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN:**
31/07/2023**CANCELA A:** NG.FER.RH-003**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN VIGENTE:** N/A**IDIOMA VERSIÓN ORIGINAL:** inglés**APROBADO POR:** Consejo de Administración**ÁREA EMISORA:** Recursos Humanos**Histórico de revisiones**

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/sustituye a:
1	31/07/2023	Nueva política para estar alineados con los requerimientos en esta materia de Países Bajos	NG.FER.RH-003

1) INTRODUCCIÓN

1.1.1 Este es el perfil del Consejo de Administración de Ferrovial SE (la "**Sociedad**"), requerido por el artículo 13.1 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y la recomendación 2.1.1 del Código de Gobierno Corporativo neerlandés (el "DCGC").

1.1.2 Los términos en mayúsculas no definidos en esta política tienen el mismo significado que se les da en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de la Sociedad.

1.1.3 Este perfil establece:

- (a) la experiencia y la trayectoria profesional deseada de los Consejeros no Ejecutivos.
- (b) la composición diversa deseada de los Consejeros no Ejecutivos, de conformidad con la Política de Diversidad e Inclusión de la Sociedad.
- (c) el número de Consejeros no Ejecutivos; y
- (d) la independencia de los Consejeros no Ejecutivos, tal y como se establece en el DCGC.

1.1.4 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración tienen en cuenta este perfil a la hora de informar o preparar, respectivamente, las candidaturas para el nombramiento de Consejeros.

2) TAMAÑO DEL CONSEJO

2.1.1 De conformidad con los Estatutos de la Sociedad, el Consejo está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros. La mayoría del Consejo debe estar compuesta por Consejeros no Ejecutivos.

2.1.2 El tamaño del Consejo lo determina el propio Consejo. El tamaño actual del Consejo es de doce miembros.

3) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

- 3.1.1 La composición deseada del Consejo es la adecuada para que se dé la combinación necesaria de experiencia, cualificaciones y capacidades para facilitar que el Consejo en su conjunto disponga de las herramientas necesarias para desempeñar su función con eficacia, de acuerdo con la actividad y la estructura de la Sociedad.
- 3.1.2 En particular, las siguientes cualidades y criterios, que no constituyen una lista exhaustiva, podrán tenerse en cuenta a la hora de determinar la composición global del Consejo:
- (a) experiencia en las geografías y áreas en las que operan la Sociedad y su grupo (por ejemplo, conocimiento de los mercados relevantes y conocimiento y experiencia en los sectores de infraestructuras, construcción, energía y nuevas tecnologías).
 - (b) experiencia en dirección general de entidades de tamaño, alcance o exigencias similares a los de la Sociedad, y en un entorno empresarial internacional.
 - (c) experiencia financiera en una empresa multinacional, incluyendo la comprensión de los procesos administrativos, el control interno y la gestión de riesgos de dicha empresa, así como el conocimiento y la comprensión de los mercados de capitales, de conformidad con los requisitos legales aplicables. Se incluye, respecto a la composición de la Comisión de Auditoría y Control, los requerimientos de los mercados de valores donde puedan negociarse las acciones de la Sociedad.
 - (d) experiencia en cuestiones de responsabilidad social corporativa.
 - (e) entendimiento de los temas relacionadas con recursos humanos y remuneraciones de grandes compañías multinacionales.
 - (f) conocimiento y comprensión de asuntos de gobierno corporativo y jurídicos a nivel nacional e internacional; y

- (g) diversidad en cuanto a nacionalidad, experiencia, educación, cultura, género, edad y trayectoria profesional, teniendo en cuenta la Política de Diversidad e Inclusión de la Sociedad.

4) INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS

- 4.1.1 La composición del Consejo debe permitir a los Consejeros no Ejecutivos actuar de forma independiente y crítica entre ellos mismos, ante los Consejeros Ejecutivos del Consejo y frente a cualquier interés particular.
- 4.1.2 La composición del Consejo tiene en cuenta los requisitos de independencia de las leyes, normas y reglamentos aplicables a la Sociedad, incluidos los requisitos del DCGC y las normas de cotización de los mercados de valores en los que las acciones de la Sociedad puedan negociarse.

5) MISCELÁNEA

- 5.1.1 Este perfil del consejo se publica en la página web de la Sociedad.
- 5.1.2 El Consejo podrá, a su discreción, modificar, revocar o complementar este perfil del consejo o aprobar desviaciones temporales del mismo en virtud de un acuerdo adoptado a tal efecto.

* * *